

Acta nº22

En Picassent, a 16 de junio de 2022

Constituida la Junta Electoral Federativa, constituida por el Presidente y la Secretaria en el lugar y fecha indicados en sesión vespertina, entra a resolver la reclamación efectuada por D. Francisco José Pozo Ortega con entrada en el Correo de la Junta Electoral en fecha 15/06/2022,

En su reclamación, el Sr. Pozo solicita que se incluya en el censo a Dña. Adriana Pérez Tello por la circunscripción de Castellón, al haber tenido licencia federativa en los años 2020 y 2021 por el club Taekwondo Sales; a su reclamación acompaña fotografía de la licencia en cuestión.

Bases Jurídicas

Base 3.1.2 del Reglamento Electoral:

Deportistas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.
- b) Tener licencia en vigor por el estamento de deportistas a 31 de diciembre de 2021.
- c) Haber tenido licencia por este u otro estamento y/o circunscripción, al menos en una de las dos temporadas anteriores o al menos en uno de los dos años deportivos anteriores.

Base 3.10 del Reglamento Electoral:

Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la junta electoral federativa necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, documento de identidad y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral respectivo. Se presentarán personalmente, por correo o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

Base 10.23 del Reglamento Electoral:

Las impugnaciones que se formulen ante la junta electoral federativa deberán contener como mínimo: a) La identidad de la persona que impugna, la condición en la que actúa y su correo electrónico a efecto de notificaciones.

b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión. c) Petición concreta que se realiza. d) Lugar, fecha y firma.

Base 10.24 del Reglamento Electoral

El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante las juntas electorales federativas, solo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

Votación

A la vista del escrito y de los documentos presentados, entienden el Presidente de la Junta y la Secretaría que la reclamación es legítima, al efectuarse en plazo y forma, así como tener la deportistas los requisitos establecidos para tener derecho a voto, entre los cuales destacamos el cumplir los 16 años con 2 días de anterioridad a la celebración de las elecciones.

Resultado de la Votación: 2 votos a favor.

Resolución

En atención a todo lo contenido en las bases y la votación **ESTIMAMOS LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a rectificar el Censo en el sentido de incorporar en el estamento de deportistas a Dña. Adriana Pérez Tello, por la circunscripción de Castellón.

Contra esta resolución cabe recurso ante el Tribunal del Deporte, con un plazo hasta el 20 de junio de 2022.

Jorge Javier Díaz Garrido

Julio Subirón Subirón

Estefanía Almela Cervera



